



Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Diciembre de 2006 No. 003

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Decreto Número 117 Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2007.	2
Decreto Número 118 Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2007.	44
Decreto Número 119 Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	60
Decreto Número 120 Decreto que contiene Bases, Coeficientes y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales a los Municipios del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2007.	85
Decreto Número 121 Decreto por el que se modifican diversos artículos de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas.	92

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de diciembre de 2006.- D. P. C. Roberto Domínguez Castellanos.- D. S. C. Aída Ruth Ruiz Melchor.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de diciembre del año 2006.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 121

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 121

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción primera del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado de Chiapas, para legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las Leyes Federales.

Que el Estado en aras de un cometido básico de salvaguarda del interés público debe controlar la información base de la propiedad inmobiliaria y de uso básico en cualquier plan serio de desarrollo.

Que la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, considera al catastro como un sistema cuya función es la de integrar, recabar, generar, actualizar y administrar, toda la información correspondiente a los bienes inmuebles que se encuentran dentro del territorio del Estado.

La importancia y la naturaleza del Catastro en el Estado hacen indispensable la actualización del marco jurídico atendiendo al mejoramiento de los servicios públicos y a la actividad catastral, considerando que dicho sistema constituye un acervo de información y consulta para la elaboración de los planes estatales, regionales y municipales de desarrollo urbano y rural.

En base a lo anterior, se modifica el artículo 5º, de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas, especificando que para efectos catastrales los bienes inmuebles se clasificarán en urbanos y rústicos; suprimiendo el concepto y condición catastral de predio suburbano, a fin de controlar su ubicación geográfica con la clave catastral para su vinculación en la base de datos, sistematizando su valuación en zonas homogéneas de valor catastral.

Consecuencia de ello resulta el derogar las fracciones XXIX y XLVII, del artículo 6º, de la Ley, en lo que hace a los conceptos referentes a "predio suburbano" y "zona suburbana".

De igual forma, se adiciona al artículo 53, de la Ley, el término "y sus manzanas" para aquellos casos de personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento, lotificación o relotificación de bienes inmuebles, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se Modifican Diversos Artículos
de la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se modifican los artículos: 5º, 6º y 53, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- Para los efectos catastrales, los bienes inmuebles se clasifican en urbanos y rústicos.

Artículo 6º.- Para los efectos de esta Ley ...

I. A la XXVIII...

XXIX. Se deroga.

XXX. A la XLVI...

XLVII. Se deroga.

XLVIII. ...

Artículo 53.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo el fraccionamiento lotificación o relotificación de bienes inmuebles así como la constitución del Régimen de propiedad en Condominio, deberán solicitar a la Dirección de Catastro Urbano y Rural el deslinde catastral del predio o predios en que se ubican y las Reglas para establecer la numeración de lotes o unidades de propiedad en condominio y sus manzanas.

Transitorios

Primero.- Las modificaciones de la presente Ley, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de diciembre de 2006.- D. P. C. Roberto Domínguez Castellanos.- D. S. C. Aída Ruth Ruiz Melchor.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de diciembre del año 2006.

Juan José Sábines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.